

Ver_23112020 - (Modificaciones en apdos. 3 -4 y Anexos 2 y 3)

INSTRUCCIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESPECIALMENTE SENSIBLE Y PARA EL ESTUDIO Y MANEJO DE CASOS COMPATIBLES CON COVID19

Habida cuenta de las competencias concurrentes que, en materia de Prevención de Riesgos Laborales establece el artículo 12, el **Decreto 168/2009**, de 29 de diciembre, de adaptación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, se hace necesario dictar esta instrucción de aplicación en el ámbito de **Administración General y Justicia**, que viene a completar las resoluciones y comunicaciones efectuadas hasta la fecha y siempre bajo el principio de protección a la salud de los empleados públicos del Gobierno de Canarias, motivadas por la incidencia del COVID 19.

En este sentido, cada uno de los Servicios de Prevención, contemplados en el artículo 7 del citado Decreto 168/2009, deberán adaptar las presentes instrucciones según su propia organización preventiva.

El Ministerio de Sanidad, en el marco del **Plan para la transición hacia una nueva normalidad**, de 28 de abril, publicó la *Estrategia de diagnóstico, vigilancia y control en la fase de transición de la pandemia de COVID-19*, de 6 de mayo de 2020, que ha sido trasladada al BOE mediante la Orden SND/404/2020, de 11 de mayo, de medidas de vigilancia epidemiológica de la infección por SARS-CoV-2 durante la fase de transición hacia una nueva normalidad, que regula las obligaciones y procedimientos de obtención y comunicación de información para la vigilancia epidemiológica en relación a la infección del COVID-19.

El objetivo en esta etapa es la **detección precoz** de cualquier caso que pueda tener infección activa y que, por tanto, pueda transmitir la enfermedad.

La evolución de la crisis sanitaria, que se desarrolla en un escenario de transmisión comunitaria sostenida generalizada, obliga a adaptar y concretar de manera continua las medidas adoptadas para que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, garantizando la capacidad de respuesta de todos los sectores económicos y sociales.

La redacción de esta Instrucción responde a la actualización que hace el Ministerio de Sanidad del **Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al Coronavirus (SARS-COV-2) de 07 de octubre de 2020**, que se revisa y modifica para adecuarse a los cambios en la **Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19 12.11.2020**.

En base a la citada actualización del Ministerio de Sanidad, el Servicio de Prevención Ajeno Preving Consultores, con el que se tiene concertada la especialidad de Vigilancia de la Salud (en adelante **GRUPO PREVING**), seguirá colaborando con los Servicios Públicos de Salud en la Gestión de la Incapacidad Temporal.

Por todo ello, se dictan **las presentes Instrucciones**, que **sustituyen en su totalidad** las Instrucciones de la Dirección General de Función Pública, de **01 de julio de 2020**.





1. ACTUACIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL CONSIDERADO ESPECIALMENTE SENSIBLE

Tal y como establece el Ministerio de Sanidad, debe evitarse la exposición de los trabajadores/as que, en función de sus características personales o estado biológico conocido, debido a patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios, sean considerados especialmente sensibles a este riesgo.

Con la evidencia científica disponible a fecha 28 de agosto de 2020 (Información científica-técnica sobre el COVID-19, del Ministerio de Sanidad; ECDC; CDC), el Ministerio de Sanidad ha definido como **grupos vulnerables** para COVID-19 las personas con enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, insuficiencia renal crónica, inmunodepresión, cáncer en fase de tratamiento activo, enfermedad hepática crónica severa, obesidad mórbida (IMC>40), embarazo y mayores de 60 años.

**En caso de tratarse de trabajadores mayores de 60 años, siempre que no tenga algunas de las patologías indicadas, solo se incluirán en el Listado aquellos supuestos en los que sea imposible la adaptación del puesto de trabajo, a efectos de que GRUPO PREVING emita el correspondiente certificado. En tales casos, el órgano de personal especificará que se trata de personal mayor de 60 años, e indicará la imposibilidad de adaptación.*

Este personal debe ser especialmente protegido por lo que, **en cualquiera de las anteriores circunstancias, deberán adoptarse las siguientes medidas preventivas para adaptar el puesto de trabajo:**

1. Asignación de trabajo de forma no presencial (Teletrabajo).
2. En caso de no ser posible, evitación de trabajo en contacto con público en general.
3. En caso de ser necesario contacto con público de manera presencial, asegurar que se cumpla la distancia de seguridad.
4. Si esto no es posible ampliar la distancia al máximo posible asegurando que no se sobrepase el tiempo establecido con cada persona de 15 minutos como máximo, y dotando además de los EPIS necesarios que eviten el contacto con el virus, como mascarilla, guantes...
5. Además de evitación de trabajo en contacto con el público hay que asegurar mismas medidas para contacto con otros trabajadores (aumentar distancia, no sobrepasar el tiempo y dotar de EPIS).
6. Extremar siempre todas las medidas higiénicas que se determinen desde el Ministerio de Sanidad para el caso y que son evolutivas según cambie la situación.
7. Si lo anterior no fuera posible, se valorará un cambio de puesto de trabajo.
8. Si las medidas preventivas y organizativas fallasen, se considera que debe pasar situación de incapacidad temporal





Definiciones:

TRABAJADOR VULNERABLE. El Ministerio de Sanidad ha definido como grupos vulnerables para COVID-19: las personas con enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, insuficiencia renal crónica, inmunodepresión, cáncer en fase de tratamiento activo, enfermedad hepática crónica severa, obesidad mórbida (IMC>40), embarazo y mayores de 60 años.

TRABAJADOR ESPECIALMENTE SENSIBLE A COVID-19. Es todo trabajador VULNERABLE, especialmente expuesto por inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de su condición de salud. La especial exposición viene definida por la certificación de la empresa del trabajador, de la imposibilidad de adaptación del puesto de trabajo, protección adecuada que evite el contagio o reubicación en otro puesto exento de riesgo de exposición al SARS-CoV-2.

Cada órgano de personal deberá elaborar un listado, según el **Anexo 1** en el que se incluya aquél personal que haya indicado estar en alguno de los supuestos definidos como grupos vulnerables, así como las medidas que el órgano de personal ha llevado a cabo para adaptar cada uno de los puestos (o sea capaz de llevar a cabo).

En los casos en los que el **puesto no se pueda adaptar**, el centro gestor deberá indicar además el nivel de riesgo (NR) en el que se encontraría el trabajador, según las indicaciones del Anexo V del Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al Coronavirus (SARS-COV-2) del Ministerio de Sanidad (NR1, NR2, NR3, NR4)

NR1 (Nivel de riesgo 1): Similar a riesgo comunitario, trabajo sin contacto con personas sintomáticas.

NR2 (Nivel de riesgo 2): Trabajo con posibilidad de contacto con personas sintomáticas, manteniendo la distancia de seguridad y sin actuación directa sobre ellas.

NR3 (Nivel de riesgo 3): Asistencia o intervención directa sobre personas sintomáticas, con EPI adecuado y sin mantener la distancia de seguridad.

NR4 (Nivel de riesgo 4): Profesionales no sanitarios que deben realizar maniobras generadoras de aerosoles, como por ejemplo RCP

Cada órgano de personal enviará esta información en **formato pdf. firmado**, así como en formato **Excel o calc** al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General de la Función Pública (en adelante **SPRL**), a través de correo electrónico a la siguiente dirección, poniendo en el Asunto el nombre del Departamento/OOAA al que pertenece:

- o prevencion.funcionpublica@gobiernodecanarias.org

El **SPRL** remitirá esta información al **GRUPO PREVING**, quien confirmará, según la información médica que obra en su poder, que el trabajador se encuentra en alguna de las situaciones descritas anteriormente, tratándose por tanto de un **TRABAJADOR VULNERABLE ante COVID-19**. En caso de que el trabajador no se encuentre en ninguna de las situaciones descritas, y por lo tanto no pueda considerarse como Trabajador vulnerable ante COVID-19, será **GRUPO PREVING** igualmente quien lo comunicará al SPRL.

Si no fuera posible la comprobación, por no disponer **GRUPO PREVING** de información médica suficiente, el **SPRL** se pondrá en contacto con el propio trabajador, para que facilite la documentación necesaria. La información médica, la enviará el trabajador directamente al **GRUPO PREVING**, en caso de que así lo soliciten.





Una vez confirmado que se trata de un trabajador vulnerable, y ha quedado certificado por el órgano de personal que su puesto de trabajo no puede ser adaptado, GRUPO PREVING emitirá un informe, que será enviado al SPRL, quien deberá remitirlo al órgano de personal correspondiente, donde GRUPO PREVING comunica al órgano de personal uno de los siguientes casos:

- **Si el trabajador es vulnerable pero no especialmente sensible (TES)**, el informe indicará las medidas preventivas adicionales para adaptar el puesto del trabajador vulnerable.
- **Si el trabajador es vulnerable y especialmente sensible (TES)**, se emite un **certificado de trabajador especialmente sensible (TES) al COVID-19**, el órgano de personal debe iniciar las gestiones para realizar un cambio de puesto con las adaptaciones necesarias. En caso de que no fuera posible, se facilitará el certificado al trabajador para que éste lo presente al Médico de Atención Primaria para solicitar la **Incapacidad Temporal**.

2. VALORACIÓN DEL RIESGO DE EXPOSICIÓN

En función de la naturaleza de las actividades y los mecanismos de transmisión del coronavirus SARS-CoV-2, podemos establecer los diferentes escenarios de riesgo en los que se pueden encontrar los trabajadores. Entendemos por:

- **Exposición de riesgo:** aquellas situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un caso sospechoso o confirmado de infección por el SARS-CoV-2.
- **Exposición de bajo riesgo:** aquellas situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso sospechoso o confirmado, no incluye contacto estrecho.
- **Baja probabilidad de exposición:** trabajadores que no tienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de 1,5 metros de distancia, o disponen de medidas de protección colectiva que evitan el contacto (mampara de cristal, separación de cabina de ambulancia, etc.).

3. DETECCIÓN, CLASIFICACIÓN, ESTUDIO Y MANEJO DE CASOS Y CONTACTOS

3.1 Detección:

El objetivo de la vigilancia en la etapa de transición es la detección precoz de cualquier caso que pueda tener infección activa y que, por tanto, pueda transmitir la enfermedad

Se considera **caso sospechoso** de infección por SARS-CoV-2 a cualquier persona con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda de aparición súbita de cualquier gravedad que cursa, entre otros, con fiebre, tos o sensación de falta de aire. Otros síntomas atípicos como la odinofagia, anosmia, ageusia, dolores musculares, diarreas, dolor torácico o cefaleas, entre otros, pueden ser considerados también síntomas de sospecha de infección por SARS-CoV-2 según criterio clínico.

Todo caso sospechoso de infección por el SARS-CoV-2 se pondrá en contacto con el teléfono 900112061 para la realización de una PDIA (prueba diagnóstica de infección activa por SARS-CoV-2) en las primeras 24 horas.





3.2 Clasificación de casos:

Caso sospechoso: caso que cumple criterio clínico de caso sospechoso hasta obtener el resultado de la PDIA.

Caso probable: persona con infección respiratoria aguda grave con cuadro clínico y radiológico compatible con COVID-19 y resultados de PDIA negativos, o casos sospechosos con PDIA no concluyente.

Caso confirmado:

- con infección activa:
 - Persona que cumple criterio clínico de caso sospechoso y con PDIA positiva.
 - Persona que cumple criterio clínico de caso sospechoso, con PDIA negativa y resultado positivo a IgM por serología de alto rendimiento (no por test rápidos).
 - Persona asintomática con PDIA positiva con Ig G negativa o no realizada.
- con infección resuelta:
 - Persona asintomática con serología Ig G positiva independientemente del resultado de la PDIA (PDIA positiva, PDIA negativa o no realizada).

Caso descartado: caso sospechoso con PDIA negativa e IgM también negativa, si esta prueba se ha realizado, en el que no hay una alta sospecha clínica.

3.3 Estudio y manejo de casos:

En todo caso se seguirán las indicaciones recogidas en la **Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19, del Ministerio de Sanidad**

Todos los **casos sospechosos** se mantendrán en aislamiento a la espera del resultado de la PDIA y se iniciará la búsqueda de sus contactos estrechos. En caso de PDIA negativa, y si no hay una alta sospecha clínica ni epidemiológica, el caso se da por descartado y finaliza el aislamiento y la búsqueda de contactos.

En los **casos que no requieran ingreso hospitalario**, se indicará aislamiento domiciliario. El aislamiento se mantendrá hasta transcurridos tres días desde la resolución de la fiebre y del cuadro clínico con un mínimo de 10 días desde el inicio de los síntomas y no será necesario la realización de una PCR para levantar el aislamiento, ni para reincorporarse a la actividad laboral. En los casos asintomáticos el aislamiento se mantendrá hasta transcurridos 10 días desde la fecha del diagnóstico. El seguimiento será supervisado hasta el alta médica de la forma que se establezca en cada Comunidad Autónoma.

Cuando no pueda garantizarse el aislamiento efectivo de los casos leves en su domicilio se indicará el aislamiento en hoteles u otras instalaciones habilitadas para tal uso si existe esta posibilidad.

3.4 Estudio y manejo de contactos:

El **GRUPO PREVING** será el encargado de establecer los mecanismos para la detección, investigación y seguimiento de los contactos estrechos en el ámbito de sus competencias, de forma coordinada con las autoridades de salud pública, de la siguiente manera:





El **estudio y seguimiento de los contactos laborales estrechos** tiene como objetivo realizar un diagnóstico temprano en los contactos estrechos que inicien síntomas y evitar la transmisión en periodo asintomático y paucisintomático.

Se clasifica como **contacto estrecho**:

- Cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso: personal sanitario o socio-sanitario que NO haya utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar.
- De forma general, a nivel comunitario, se considerará contacto estrecho a cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros y durante más de 15 minutos. En entornos en los que se pueda hacer una valoración del seguimiento de las medidas de prevención, podrá realizarse una valoración individualizada por el servicio de prevención de riesgos laborales o el responsable que sea designado para ese fin.
- En el contexto de los centros educativos, se seguirá lo establecido en la Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos.

Contacto estrecho conviviente: clasificado como contacto estrecho fuera del ámbito laboral (familiares, otros convivientes...)

Las actuaciones sobre los contactos estrechos serán las establecidas en la **Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19** (última modificación de 12 de noviembre de 2020).

Ante cualquier caso sospechoso, está indicado iniciar la identificación y control de sus contactos estrechos convivientes, recomendándoles evitar interacciones sociales. La identificación y control del resto de contactos estrechos (no convivientes) se podrá demorar hasta que el caso sea clasificado como caso confirmado con infección activa (los casos confirmados con infección resuelta no requieren búsqueda de contactos), a consideración de la comunidad autónoma correspondiente, siempre que dicha confirmación pueda garantizarse en el plazo de 24-48 horas. Si la PDIA del caso sospechoso resultara negativa, se suspenderá la cuarentena de los contactos.

El periodo a considerar para la búsqueda de contactos estrechos será desde 2 días antes del inicio de síntomas del caso hasta el momento en el que el caso es aislado. En los casos asintomáticos confirmados por PDIA, los contactos se buscarán desde 2 días antes de la fecha de toma de muestra para diagnóstico. Las personas que ya han tenido una infección por SARS-CoV-2 confirmada por PCR en los 3 meses anteriores estarán exentos de hacer cuarentena.

Cualquier persona que sea identificada como **contacto estrecho** deberá ser informada y se iniciará una vigilancia activa o pasiva, siguiendo los protocolos establecidos en cada comunidad autónoma. Se recogerán los datos epidemiológicos básicos de la forma en que cada comunidad autónoma haya establecido, así como los datos de identificación y contacto de todas las personas clasificadas como contactos. Se proporcionará a todos los contactos la información necesaria sobre el COVID-19, los síntomas de alarma y los procedimientos a seguir durante el seguimiento.





Las actuaciones sobre los **contactos estrechos** serán las siguientes:

- Se indicará vigilancia y cuarentena durante los **10 días posteriores al último contacto con un caso confirmado**. Si no se puede garantizar la cuarentena de los contactos de forma rigurosa, se recomienda realizarla en instalaciones de la comunidad preparadas para ello
- Si el contacto presentara algún síntoma de caso sospechoso en el momento de su identificación, se manejará de la forma establecida para los casos sospechosos. Igualmente, si durante el seguimiento el contacto desarrollara síntomas, pasará a ser considerado caso sospechoso, deberá hacer autoaislamiento inmediato en el lugar de residencia y contactar de forma urgente con el responsable que se haya establecido para su seguimiento o con el 900 112 061 indicando que se trata de un contacto de un caso de coronavirus.
- Si cualquier PDIA realizada a los contactos diera positiva, el contacto pasaría a ser considerado caso confirmado realizando autoaislamiento inmediato en el lugar de residencia o donde las autoridades sanitarias establezcan. Adicionalmente, deberá realizarse la identificación de sus contactos estrechos.
- Si diera negativa, y se realiza en cualquier momento anterior a los 10 días tras el último contacto, se deberá cumplir la cuarentena hasta el día 10.

Si el contacto sigue asintomático al finalizar su periodo de cuarentena podrá reincorporarse a su rutina de forma habitual. En caso de que las medidas establecidas para el seguimiento de un contacto conlleven la imposibilidad de que éste continúe con su actividad laboral, deberá comunicarse, por el procedimiento establecido en la normativa, dicha contingencia a la empresa o a su servicio de prevención.

A los contactos que se detecten a partir de la aplicación RADAR-COVID se les indicará que se pongan en contacto con los servicios sanitarios al 900 112 061. Más información sobre la aplicación en <https://www.gobiernodecanarias.org/principal/coronavirus/radarcovid/>

4. ACTUACIÓN PREVISTA EN LA ADMINISTRACIÓN EN CASO DE DETECTARSE DETERMINADAS SITUACIONES ENTRE EL PERSONAL A SU SERVICIO.

CASOS SOSPECHOSOS, CONFIRMADOS O CONTACTOS ESTRECHOS

En los supuestos de **casos sospechosos** o **confirmados** entre el personal de la Administración, se seguirán las indicaciones que determine **GRUPO PREVING** en coordinación con la Dirección General de Salud Pública para cada caso.

En el supuesto de **casos confirmados**, se identificarán los **contactos estrechos** del empleado en el ámbito laboral (no convivientes). Los casos confirmados con infección resuelta no requieren búsqueda de contactos.

En el supuesto de **casos sospechosos**, se identificarán los **contactos estrechos** del empleado en el ámbito laboral (no convivientes), aunque su control se podrá demorar hasta que el caso sea clasificado como caso confirmado con infección activa, a consideración de la comunidad autónoma correspondiente, siempre que dicha confirmación pueda garantizarse en el plazo de 24-48 horas. Si la PDIA del caso sospechoso resultara negativa, se suspenderá la cuarentena de los contactos.





También se deberá informar del personal que sea **contacto estrecho conviviente** con el fin de tomar las precauciones necesarias, dado que, si pasara a ser caso sospechoso o confirmado, entonces sería necesario identificar los contactos estrechos laborales.

El estudio y seguimiento de los contactos laborales estrechos tiene como objetivo realizar un diagnóstico temprano en los contactos estrechos que inicien síntomas y evitar la transmisión en periodo asintomático y paucisintomático.

Por todo lo anterior, en el marco del Plan de transición del Ministerio de Sanidad, debe informarse inmediatamente de todos los casos sospechosos, confirmados y contactos estrechos convivientes de COVID-19.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- 1) **El/la trabajador/a** seguirá las instrucciones establecidas en la Resolución núm. 313, de 12 de marzo, de la Dirección General de la Función Pública con motivo del COVID-19, consistentes en informar a su Servicio de Personal u órgano equivalente y no acceder a su centro de trabajo hasta que así lo determinen las Autoridades Sanitarias.
- 2) Las **Secretarías Generales Técnicas u órgano equivalente** de los Departamentos y organismos incluidos en el ámbito de actuación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Administración General y Justicia, deberá:
 - 2.1) **Informar de inmediato al titular del centro de trabajo** (DG de Patrimonio, SCE, etc.) al que pertenezca el trabajador o trabajadora sospechoso o con diagnóstico confirmado para se lleven a cabo las medidas específicas de desinfección y aislamiento.

En caso de que el titular del centro de trabajo sea la DG de Patrimonio se les deberá remitir copia del Anexo 2, para que puedan realizar las tareas descritas. Esta información se remitirá por correo electrónico a:

- *Provincia de Las Palmas:*
 - Beatriz García Trujillo: bgartru@gobiernodecanarias.org
 - Carmen del Olmo Galán: molmgal@gobiernodecanarias.org
- *Provincia de Sta. Cruz de Tenerife:*
 - Beatriz García Trujillo: bgartru@gobiernodecanarias.org
 - Manuel Cruz Morales: macrumor@gobiernodecanarias.org

Según la información facilitada por los órganos de personal, la **Dirección General de Patrimonio y Contratación o**, cuando corresponda, las propias **Secretarías Generales Técnicas u órgano equivalente**, realizarán las **tareas de desinfección y aislamiento de la zona de trabajo del empleado sospechoso o con diagnóstico confirmado** con las siguientes indicaciones mínimas:

- Aislar la zona del personal considerado sospechoso o confirmado (despacho/baños/ascensores/área a delimitar cercana al puesto de trabajo) hasta que se concluya con las tareas de limpieza y desinfección.
- Limpieza y desinfección siguiendo las instrucciones establecidas en el Procedimiento para la implantación de medidas de prevención de riesgos laborales frente al riesgo de exposición al SARS-CoV-2 (se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado, debidamente autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad)





Una vez realizada la desinfección se comunicará que pueden acceder a las zonas que se han aislado.

2.2) Informar inmediatamente a la Dirección General de la Función Pública de todos los **casos sospechosos, confirmados y contactos estrechos convivientes** de su personal especificando los datos que recogen en el **Anexo 2:**

- Departamento:
- Isla:
- Centro de Trabajo:
- Tipo de Caso ⁽¹⁾: (*Sospechoso/Confirmado /Contacto estrecho conviviente/ Descartado*)
- Situación del Trabajador: (*aislamiento/IT...*)
- Fecha de comienzo de la citada situación (*del aislamiento/IT/...*)
- Fecha último acceso al puesto de trabajo:
- Ubicación del puesto de trabajo: (*Despacho individual/despacho compartido/zona diáfana_ especificar si se comparte despacho*)
- Comunicaciones realizadas:
- Nombre y apellidos:
- Teléfono del trabajador:
- Email del trabajador:

⁽¹⁾ Caso sospechoso: caso que cumple criterio clínico de caso sospechoso hasta obtener el resultado de la PDIA.

Caso confirmado con infección activa:

- Persona que cumple criterio clínico de caso sospechoso y con PDIA positiva.

- Persona que cumple criterio clínico de caso sospechoso, con PDIA negativa y resultado positivo a IgM por serología de alto rendimiento (no por test rápidos).

- Persona asintomática con PDIA positiva con IgG negativa o no realizada

Caso descartado: casos sospechosos con PDIA negativa e IgM también negativa, si esta prueba se ha realizado, en los que no hay una alta sospecha clínica.

Contacto estrecho conviviente: clasificado como contacto estrecho fuera del ámbito laboral (familiares, otros convivientes...)

Esta información se remitirá por correo electrónico en formato editable **Excel o calc**, a la siguiente dirección poniendo en el Asunto el nombre del Departamento/OOAA al que pertenece:

- prevencion.funcionpublica@gobiernodecanarias.org

El SPRL informará de inmediato a **GRUPO PREVING**, quien comenzará con el procedimiento que ha establecido al efecto para la Investigación y el Seguimiento, a fin de establecer las medidas necesarias para el personal afectado, así como las medidas complementarias que pudieran adoptarse y las comunicará, de forma inmediata, a la Secretaría General Técnica u órgano equivalente a fin de que se lleven a cabo.

2.3) En el caso de personal considerado caso sospechoso o confirmado, será necesaria la identificación de los contactos estrechos laborales especificando los datos que recogen en el **Anexo 3:**

- Centro de Trabajo:
- Trabajador/a afectado/:
- Dirección del centro de trabajo:





- Persona responsable:
- Teléfono de contacto:
- Nombre/Apellidos/DNI/Teléfono/puesto/email: *(de cada empleado considerado contacto estrecho)*

Tendrá la consideración de contacto estrecho aquel personal que cumpla con los criterios establecidos en la definición (pag.6). El GRUPO PREVING contrastará esta información y realizará el seguimiento de los posibles contactos del afectado a fin de establecer las medidas necesarias para este personal, informando a la Secretaría General Técnica u órgano equivalente de las medidas complementarias que pudieran adoptarse, a fin de que se lleven a cabo.

Para el personal considerado como **contacto estrecho de conviviente**, si cambiara su condición y pasara a ser considerado caso sospechoso o confirmado, entonces sería necesario identificar los contactos estrechos laborales, siguiendo las instrucciones descritas anteriormente y rellenando el Anexo 3.

Los contactos estrechos deberán seguir las indicaciones que les serán facilitadas por GRUPO PREVING.

2.4) Informar al SPRL de las actuaciones realizadas.

- 3) **EI SPRL** informará a la Secretaría General Técnica u órgano equivalente del resultado del seguimiento de cada caso según la información remitida por el GRUPO PREVING hasta que se considere resuelto (fin del asilamiento, resultado de PCR negativo...)

Según el citado procedimiento de **GRUPO PREVING** en el caso de:

- **Contactos estrechos:** En el caso de tratarse de contactos estrechos convivientes se retirará a la persona trabajadora de la actividad laboral y realizará cuarentena domiciliaria durante 10 días con vigilancia de los síntomas. En el caso de tratarse de contactos estrechos no convivientes, el aislamiento podría demorarse hasta que el caso sea clasificado como caso confirmado con infección activa, siempre que dicha confirmación pueda garantizarse en el plazo de 24-48 horas. Si la PDIA del caso sospechoso resultara negativa, se suspenderá la cuarentena de los contactos.

El **GRUPO PREVING** realizará el seguimiento de la evolución de síntomas del personal afectado de forma activa o pasiva según se haya establecido en los protocolos de cada CCAA.

Además, informará al personal afectado de las precauciones de aislamiento domiciliario y, en caso necesario, el **GRUPO PREVING** emitirá un certificado que acredita la condición de contacto estrecho de **caso confirmado**.

En el caso de presencia de síntomas para contactos estrechos, la persona trabajadora afectada pasará a ser considerado caso sospechoso, deberá hacer autoaislamiento inmediato en el lugar de residencia y llamará de forma urgente al teléfono de contacto del responsable indicado por su Sistema de Salud que se haya establecido para su seguimiento para comunicar su estado.

Cada vez que se incluya a un trabajador como contacto estrecho, el **GRUPO PREVING** le informará que se podrán enviar sus datos de identificación a la Autoridad sanitaria para poder agilizar el correspondiente parte de baja médica.





5. COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL:

El **GRUPO PREVING** elaborará el informe para que quede acreditada la indicación de incapacidad temporal, con el fin de facilitar a los servicios de atención primaria, su tramitación en los casos **sospechosos**, así como los **contactos estrechos de casos confirmados**.

Por otro lado, el **GRUPO PREVING**, ha puesto a nuestra disposición un servicio de “**Consultas online**” que atenderán sus especialistas. La dirección de acceso a la misma es <https://www.preving.com/prevencion-coronavirus/> y les recomendamos revisarla regularmente, ya que los contenidos están en continua actualización.

En Santa Cruz de Tenerife,

LA DIRECTORA DE FUNCIÓN PÚBLICA

Laura M. Martín Pérez





Anexo 1 (según Instrucciones de 23.11.2020)

RELACIÓN DE TRABAJADORES VULNERABLES

DEPARTAMENTO	CENTRO DIRECTIVO	ISLA	CENTRO DE TRABAJO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	PUESTO DE TRABAJO	¿SE PUEDE ADAPTAR EL PUESTO?*	TELÉFONO DE CONTACTO**	EMAIL

*Indicar si:

a.) Adopta medidas preventivas en el puesto de trabajo:

- Evitación de trabajo en contacto con público en general.
- En caso de ser necesario contacto con público de manera presencial, asegurar aumentar la distancia con el mismo a 2 metros.
- Si esto no es posible ampliar la distancia al máximo posible asegurando que no se sobrepase el tiempo establecido con cada persona de 15 minutos como máximo, y dotando además de los EPIS necesarios que eviten el contacto con el virus, como mascarilla, guantes...
- Además de evitación de trabajo en contacto con el público hay que asegurar mismas medidas para contacto con otros trabajadores (aumentar distancia, no sobrepasar el tiempo y dotar de EPIS).
- Extremar siempre todas las medidas higiénicas que se determinen desde el Ministerio de Sanidad para el caso y que son evolutivas según cambie la situación

b) Adopta medidas organizativas: teletrabajo.

c) Adopta medidas organizativas: cambio de puesto respetando las condiciones que se mencionan en las medidas preventivas.

d) No puede adoptar ningún de las medidas anteriormente citadas. **Incluir el dato del nivel de riesgo del puesto de trabajo:**

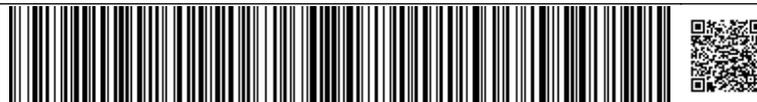
- NR1 (Nivel de riesgo 1): Similar a riesgo comunitario, trabajo sin contacto con personas sintomáticas.
- NR2 (Nivel de riesgo 2): Trabajo con posibilidad de contacto con personas sintomáticas, manteniendo la distancia de seguridad y sin actuación directa sobre ellas.
- NR3 (Nivel de riesgo 3): Asistencia o intervención directa sobre personas sintomáticas, con EPI adecuado y sin mantener la distancia de seguridad.
- NR4 (Nivel de riesgo 4): Profesionales no sanitarios que deben realizar maniobras generadoras de aerosoles, como por ejemplo RCP.

**Personal o de trabajo en el que se asegure la comunicación

Para que así conste

FIRMA

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0I3VWY81N60X1j1qUqGI2KB9oifAvOsnR





Anexo 2 (según Instrucciones de 23.11.2020)

COMUNICACIÓN CASOS DETECTADOS DE COVID-19

DPTO	ISLA	CENTRO DE TRABAJO	NOMBRE Y APELLIDOS	TIPO DE CASO ⁽¹⁾ (sospechoso/confirmado/ descartado/ contacto estrecho conviviente)	SITUACIÓN DEL TRABAJADOR (IT, aislamiento, etc.)	FECHA DE COMIENZO SITUACIÓN (de la IT/del Aislamiento...)	UBICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO nº planta/despacho/zona diáfana (especificar si se comparte despacho)	FECHA ÚLTIMO ACCESO AL PUESTO DE TRABAJO	DATOS CONTACTO TRABAJADOR (TELÉFONO/EMAIL)	COMUNICACIONES REALIZADAS ⁽²⁾

(1) Caso sospechoso: caso que cumple criterio clínico de caso sospechoso hasta obtener el resultado de la PDIA.

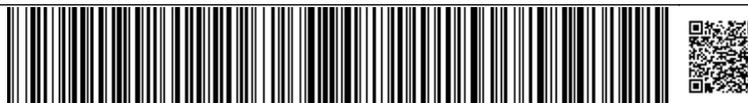
Caso confirmado con infección activa:

- Persona que cumple criterio clínico de caso sospechoso y con PDIA positiva.
- Persona que cumple criterio clínico de caso sospechoso, con PDIA negativa y resultado positivo a IgM por serología de alto rendimiento (no por test rápidos).
- Persona asintomática con PDIA positiva con IgG negativa o no realizada

Caso descartado: casos sospechosos con PDIA negativa e IgM también negativa, si esta prueba se ha realizado, en los que no hay una alta sospecha clínica.

Contacto estrecho conviviente: clasificado como contacto estrecho fuera del ámbito laboral (familiares, otros convivientes...)

(2) Cumplimentar señalando todo tipo de comunicaciones efectuadas., p.e. a la DG de Patrimonio y Contratación, al servicio de limpieza propio, al resto de trabajadores si se compartía despacho....





Anexo 3(según Instrucciones de 23.11.2020)

LISTADO DE TRABAJADORES CONSIDERADOS CONTACTOS ESTRECHOS*

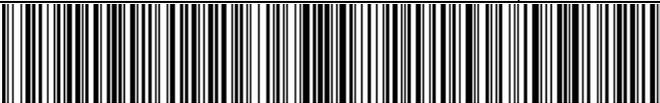
EMPRESA: Gobierno de Canarias
CIF: S3511001D
CENTRO DE TRABAJO:
TRABAJADOR/A AFECTADO/A:
Dirección del centro de trabajo:
Persona responsable:
Teléfono de contacto:
Servicio de Prevención de Vigilancia de la Salud: GRUPO PREVING
Personal Médico Responsable:

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	TELEFONO	PUESTO	EMAIL

* Se clasifica como contacto estrecho:

- Cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso: personal sanitario o socio-sanitario NO haya utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar.

- De forma general, a nivel comunitario, se considerará contacto estrecho a cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros y durante más de 15 minutos. En entornos en los que se pueda hacer una valoración del seguimiento de las medidas de prevención, podrá realizarse una valoración individualizada por el servicio de prevención de riesgos laborales o el responsable que sea designado para ese fin. (En el ámbito laboral en general, será este último caso el que utilizaremos para identificar el personal que pueda formar parte de los contactos estrechos del trabajador/a afectado/a).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAURA MARIA MARTIN PEREZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 23/11/2020 - 13:13:20
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0I3VWY81N60X1j1qUqGI2KB9oifAvOsnR	 
El presente documento ha sido descargado el 23/11/2020 - 13:24:59	